



Factura: 001-002-000027601

20171701009P02766

NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

## EXTRACTO

Escritura N°:	20171701009P02766						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE OCTUBRE DEL 2017, (12:50)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MAILA MAILA SERGIO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708013766	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MAILA MAILA GERMAN ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709930943	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MAILA USIÑA MICHELLE CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1751447242	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón	Parroquia				
PICHINCHA		QUITO	MARISCAL SUCRE				
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						

NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



RS



# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA



1 ESCRITURA No. 2017 17 01 09 P02766

2

## 3 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

4

### LIMITADA DENOMINADA

5

MAILA & MAILA ASOCIADOS CONSTRUCKCIVIL C.L.

6

Cuantía: USD \$ 10.000,00

7

di 4 copias

8

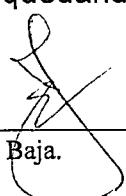
P.J.

9 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
10 Ecuador, hoy Viernes **VEINTE Y SIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS**  
11 **MIL DIECISIETE**, ante mi **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA**  
12 **TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN**, comparecen: los  
13 señores: **MICHELLE CAROLINA MAILA USIÑA**, soltera, por sus  
14 propios derechos; **SERGIO ENRIQUE MAILA MAILA**, casado, por sus  
15 propios derechos; **GERMAN ELIAS MAILA MAILA**, casado, con  
16 disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos. Los  
17 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de  
18 edad, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
19 capaces y hábiles para contratar y obligarse, los que me presentan sus  
20 documentos de identidad que en fotocopias debidamente certificadas  
21 agrego como documentos habilitantes, contenida en la minuta cuyo  
22 tenor literal a continuación transcribo:- **"SEÑOR NOTARIO:**- En el  
23 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
24 constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las  
25 cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.** - Comparecen a la  
26 celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los  
27 señores: **MICHELLE CAROLINA MAILA USIÑA**, soltera; **SERGIO**  
28 **ENRIQUE MAILA MAILA**, casado; **GERMAN ELIAS MAILA MAILA**,

1 casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de  
2 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.  
3 **SEGUNDA. - Constitución.** - Por medio de esta escritura pública, los  
4 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la  
5 compañía de responsabilidad limitada **MAILA & MAILA ASOCIADOS**  
6 **CONSTRUCKCIVIL C.L.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el  
7 siguiente estatuto. **TERCERA. - Estatuto.** - La compañía que se  
8 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto  
9 que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**  
10 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**  
11 **MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo**  
12 **Primero. - Naturaleza, nacionalidad y denominación.** - La  
13 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será  
14 **MAILA & MAILA ASOCIADOS CONSTRUCKCIVIL C.L.** Esta sociedad  
15 se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de  
16 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el  
17 presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente  
18 simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.** - El  
19 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito,  
20 provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la  
21 junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas  
22 en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este  
23 estatuto. **Artículo Tercero. - Objeto social.** - El objeto social de la  
24 compañía es: A) La Importación, fabricación, comisión, distribución,  
25 industrialización y comercialización de toda clase de productos para  
26 construcción, ferretería y electricidad, así como el estudio, diseño,  
27 planificación, consultoría, proyectos en ingeniería civil, hidráulica y  
28 sanitaria, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones u obras



1 civiles, adiciones, mejoras, modificaciones, **decoraciones**,  
2 restauraciones y reparaciones de bienes inmuebles en general. **B)**  
3 Brindar asesoría y mantenimiento en uno o más de los puntos de objeto  
4 social. **C)** Representar a compañías nacionales o extranjeras dedicadas  
5 a uno o más de los puntos del objeto social. **D)** Formar parte como socio  
6 o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador  
7 o en el exterior. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá  
8 celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo**  
9 **Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de  
10 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta  
11 escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta  
12 general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en  
13 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista  
14 en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y**  
15 **liquidación.** La Junta General podrá acordar la disolución de la  
16 Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.  
17 Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de  
18 liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías. **CAPITULO**  
19 **SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. - Artículo**  
20 **Sexto. - CAPITAL SOCIAL Y TIPO DE INVERSIÓN:** El capital social  
21 de la Compañía que es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US. \$  
22 10000,00), dividido en diez mil (10000) participaciones iguales,  
23 acumulativas e indivisibles de un dólar americano (US. \$ 1,00) de valor  
24 nominal cada una de ellas, se encuentra íntegramente suscrito y será  
25 pagado en su totalidad por todos los socios, mediante aportes en  
26 numerario, que serán depositados por los socios fundadores en una  
27 Institución Bancaria, una vez que la presente Escritura Pública se  
28 encuentre inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, quedando



# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

1. conformado el cuadro de integración del capital social, de la siguiente  
2. manera:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital pagado en especie	Número de participaciones	Porcentaje del capital
MICHELLE CAROLINA MAILA USIÑA	1100,00	1100,00		1100	11%
SERGIO ENRIQUE MAILA MAILA	500,00	500,00		500	5%
GERMAN ELIAS MAILA MAILA	8400,00	8400,00		8400	84%
<b>TOTAL</b>	<b>10000,00</b>	<b>10000,00</b>	<b>00,0</b>	<b>10000</b>	<b>100%</b>

3  
4 En consecuencia, se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital  
5 social. Los aportes efectuados por MICHELLE CAROLINA MAILA  
6 USIÑA, SERGIO ENRIQUE MAILA MAILA y GERMAN ELIAS MAILA  
7 MAILA, en el capital social de la compañía la realizan como inversión  
8 nacional, de acuerdo a la Decisión doscientos noventa y uno del  
9 Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre  
10 Marcas, Patentes, Licencias y Regalías de la Comisión de Acuerdo de  
11 Cartagena. **Artículo Séptimo.- Participaciones.**- Las participaciones  
12 estarán representadas en certificados de aportación no negociables.  
13 Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en  
14 proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a  
15 los demás derechos establecidos en la ley y en el estatuto. **Artículo**  
16 **Octavo.- Cesión de participaciones.**- La propiedad de las  
17 participaciones podrá cederse con la aprobación mayoritaria del capital  
18 social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará



1 como habilitante la certificación conferida por el Gerente General.  
2 respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de  
3 participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el  
4 certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a  
5 favor del cessionario. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE**  
6 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general**  
7 **y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía,  
8 formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será  
9 presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el  
10 Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y  
11 Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los  
12 siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución  
13 anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la  
14 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del  
15 Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los  
16 beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente  
17 General, así como las cuentas y balances que presenten los  
18 administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la  
19 admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones  
20 pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este  
21 derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar  
22 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda  
23 sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General,  
24 fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo  
25 a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar  
26 la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la  
27 constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al  
28 Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de





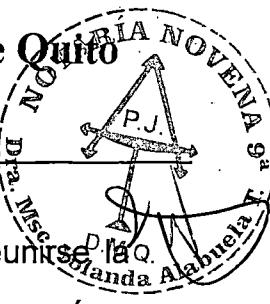
# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

---

1 ochenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (50.000  
2 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la  
3 Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas  
4 a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas**  
5 **ordinarias.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio  
6 principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a  
7 la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas  
8 deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual  
9 del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el  
10 balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver  
11 sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto  
12 constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-**  
13 **Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General se hará mediante  
14 comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección registrada por  
15 cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día  
16 fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el  
17 lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la  
18 convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar  
19 claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes.  
20 Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar  
21 la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.  
22 Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán  
23 convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de  
24 aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al  
25 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**  
26 **Segundo.- Instalación y quórum decisorio.**- Para que la Junta  
27 General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria,  
28 deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de



1 la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la  
2 Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se  
3 haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se  
4 adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad  
5 más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco  
6 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la  
7 Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes,  
8 debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales  
9 en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum  
10 de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada  
11 en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.  
12 **Artículo Décimo Tercero.- Representación.**- Los socios pueden  
13 hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer  
14 sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al  
15 Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino  
16 por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de  
17 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en  
18 representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante  
19 en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias  
20 participaciones puede votar en sentido diferente en representación de  
21 cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.**-  
22 Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que  
23 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso  
24 de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo  
25 pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia  
26 del acta y de los demás documentos que justifiquen que las  
27 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos;  
28 se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido



## Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

---

1. conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un  
2 ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser  
3 aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días  
4 posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales**  
5 **Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio  
6 principal de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la  
7 convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y**  
8 **Universales.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
9 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la  
10 República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo  
11 el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración  
12 de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el  
13 artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán  
14 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO**  
15 **CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**  
16 **GERENTE GENERAL:** **Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se  
17 administrará por un Gerente General o el Presidente, que tendrán las  
18 atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.  
19 El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial  
20 de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la**  
21 **Compañía.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un  
22 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser  
23 o no socio de la Compañía Sus atribuciones y deberes serán los  
24 siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General,  
25 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)**  
26 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
27 aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)**  
28 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de



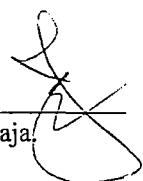
# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA



1 éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General  
2 deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo**  
3 **Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)**





# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA

---

1 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus  
2 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y  
3 supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el  
4 mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar  
5 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir  
6 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)**  
7 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros  
8 papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la  
9 Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes  
10 que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como  
11 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el  
12 cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO DE LOS**  
13 **SOCIOS: Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los**  
14 **socios.**- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)**  
15 Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios  
16 sociales en proporción a sus participaciones; **c)** Participar en la misma  
17 proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la  
18 Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)**  
19 Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso  
20 de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General  
21 conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus  
22 respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la  
23 forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías,  
24 siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos  
25 el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios  
26 principalmente; **i)** No interferir en modo alguno en la administración de la  
27 Compañía; **j)** Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos.

28 **CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y**



1 **FORMACIÓN DE RESERVAS: Artículo Vigésimo Primero.**

2 **Balances.-** Los balances se practicarán al finalizar el ejercicio

3 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el

4 Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El

5 balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación

6 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias

7 que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía

8 que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y

9 reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo**

10 **Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A

11 propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o

12 modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades,

13 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y

14 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios

15 líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de

16 reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco

17 por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre

18 el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la

19 Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta

20 General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,

21 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades

22 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.

23 Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los

24 socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuibles de los

25 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)

26 será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que

27 cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.-**

28 **DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los**

1   **libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas  
2   de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en  
3   general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan  
4   la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley,  
5   así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo  
6   requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la  
7   Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.**- Para todo  
8   aquellos sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se  
9   aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas  
10   reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la  
11   fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la  
12   Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos  
13   estatutos. **CAPITULO OCTAVO. - PRIMEROS ADMINISTRADORES.** -  
14   **Artículo Vigésimo Quinto. - Declaraciones y Nombramiento de los**  
15   **Primeros Administradores.**- a) Los comparecientes de la presente  
16   escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes  
17   declaran juradamente que depositarán el capital pagado de la compañía  
18   en una institución bancaria una vez que se obtenga la inscripción de  
19   la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón  
20   Quito. Igualmente declaran juradamente, la integridad de los estatutos  
21   de la Sociedad que se constituye. b) Los socios facultan al Abogado:  
22   Franklin Sevilla Rivadeneira para que obtengan las aprobaciones y más  
23   requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía. c) Se  
24   designa como Primeros Administradores al señor Ingeniero  
25   GERMAN ELIAS MAILA MAILA, como Gerente General; y al señor:  
26   SERGIO ENRIQUE MAILA MAILA, como PRESIDENTE de la  
27   Compañía, de conformidad con el presente estatuto y la ley de la  
28   materia. Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de



# Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.  
NOTARIA



1 estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.  
2 comparecientes de manera libre y voluntaria, además, solicitamos que  
3 nuestros documentos de identidad, y todos aquellos sujetos a  
4 confidencialidad y publicidad, datos de carácter personal, archivos  
5 físicos o electrónicos de los cuales es custodia la Dirección General de  
6 Registro Civil, Identificación y Cedulación, sean agregados al presente  
7 acto, por lo que autorizamos a la señora Notaría los agregue como  
8 habitantes, conforme a lo facultado y dispuesto en el artículo setenta y  
9 cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles-  
10 (firmado) Abogado Franklin Sevilla R., con matrícula profesional número  
11 trece mil ciento setenta y seis C.A.P..- Hasta aquí la minuta que los  
12 comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes..- En la  
13 celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos  
14 legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los  
15 otorgantes, íntegramente por mí la Notaria se ratifican en todo lo  
16 expuesto y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al  
17 protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

18

19

20

21 MICHELLE CAROLINA MAILA USIÑA

22 C.C. 1751007242

23

24

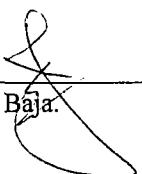
25

26 SERGIO ENRIQUE MAILA MAILA

27 C.C. 170801376-6.

28

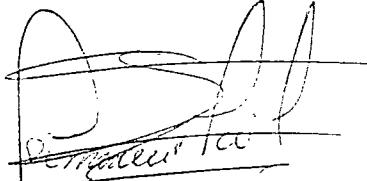
SIGUEN LAS FIR...





Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito  
Dra. Yolanda Alabuela T.  
NOTARIA

1 ...MAS DE LOS COMPARECIENTES

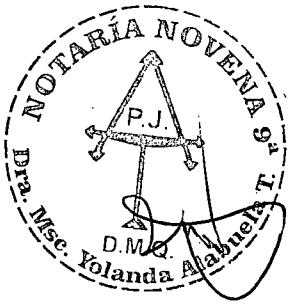
2   
3  
4  
5

5 ING. GERMAN ELIAS MAILA MAILA  
6 C.C. 170993094-3

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA  
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7782364

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714952577 SEVILLA RIVADENEIRA FRANKLIN RAMIRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MAILA & MAILA ASOCIADOS CONSTRUCKCIVIL C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/12/2017 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/10/2017 8:20 AM



AB. IBETH D. VELOZ BENITEZ  
SECRETARIA GENERAL (E)



24/10/2017 8.20 AM

**MARGINADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... 4 ..... Pág. ..... 223... Acta 1425 Yolanda Almirena T.

En ..... QUITO ..... provincia de ..... PICHINCHA ..... hoy dia ..... DIEZ Y OCHO ..... de  
ABRIL ..... de mil novecientos NOVENTA Y CUATRO ..... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-  
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GERMAN ELIAS MALLA MALLA ..... nacido en ....

QUITO PICHINCHA, el 05 de DICIEMBRE ..... de 1967 de nacionalidad ..... ECUATORIANA ..... de  
profesión ..... EMPLEADO ..... con Cédula N° 170993094-3 domiciliado en ..... QUITO

estado anterior ..... SOLTERO ..... hijo de ..... ENRIQUE MALLA ..... y de .....  
OLIMPIA MALLA ..... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: .....

MARIA LUCIA USINA CHULDE ..... nacida en ..... MONTUFAR CARCEI ..... el 16 de .....  
MARZO ..... de 1971 de nacionalidad ..... ECUATORIANA ..... de profesión ..... ESTUDIANTE ..... con  
Cédula N° 040098771-5 domiciliado en ..... QUITO ..... de estado anterior ..... SOLTERA .....;

hija de ..... SEGUNDO JOSE USINA ..... y de ..... ROMELIA CHULDE .....  
LUGAR DEL MATRIMONIO: ..... QUITO ..... FECHA: ..... DIEZ Y OCHO DE ABRIL DE 1.994

En este matrimonio reconocieron a su hija ..... llamada.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

No. 0088

Acta ..... Pág. ..... de .....  
Días  Días  Meses

C E R T I F I C O

Que el dia 10/04/94 fue se tomo de acuerdo  
al Art. 6 de la Ley de la Secretaria Nacional de Registro  
de Pessoas Naturais en concordancia con el  
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación  
y Cedula en que reseña el efectivo:

Física  Electrónico

DIRECCION NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

JEFATURA CAJONAL

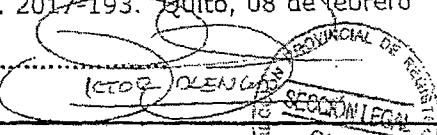
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**RAZÓN:** Por sentencia emitida en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- De fecha, 30 de septiembre del 2016, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **GERMAN ELIAS MAILA MAILA** con **MARCIA LUCIA USIÑA CHULDE**.- Documento que se archiva con el N°. 2017-193. Quito, 08 de febrero del 2017. Sticker N°. 325918. NUT: 2017-401146. V.V.

f)

Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez W. J. M. A. con fecha 27 OCT 2017 cuya copia se archiva.

MAP

MAP

..... de ..... de 1.9

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez W. J. M. A. con fecha 27 OCT 2017 cuya copia se archiva.

MAP

MAP

..... de ..... de 1.9.....

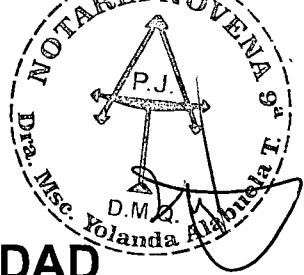
f)

Jefe de Oficina

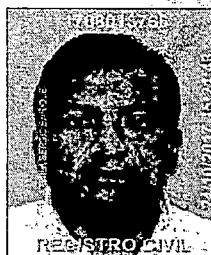
#### OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

La foto copia que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentado y que luego devolví al interesado en fe de ello confiero la presente en 1 Fojas util(s) en Quito el 27 OCT 2017

Dña. Yolanda Alabuena Toapapita  
NOTARIA NOVENA DMQ.



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1708013766

**Nombres del ciudadano:** MAILA MAILA SERGIO ENRIQUE

**Condición del cedulado:** MILITAR SERVICIO ACTIVO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

**Fecha de nacimiento:** 1 DE SEPTIEMBRE DE 1970

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** MILITAR

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ZUÑIGA CEVALLOS MONICA P

**Fecha de Matrimonio:** 29 DE MAYO DE 1998

**Nombres del padre:** MAILA ENRIQUE

**Nombres de la madre:** MAILA MARIA OLIMPIA

**Fecha de expedición:** 6 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JAIME PHAUL JACOME CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 9 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 176-064-29752

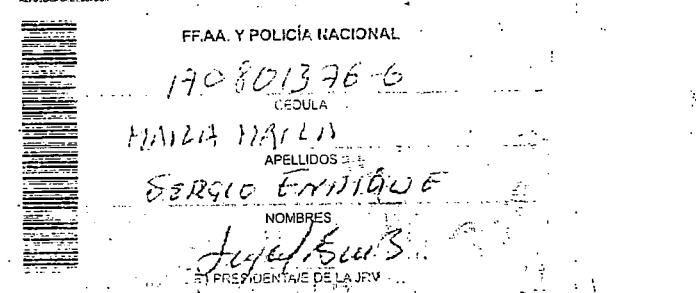


176-064-29752

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN - FOJAS 0985185545 (s)

Quito a de 27 OCT 2011

Pro. M. Mercedes Albuja Tapia  
NOTARIA NOVENA DMQ.



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1709930943



Nombres del ciudadano: MAILA MAILA GERMAN ELIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: USIÑA CHULDE MARCIA LUCIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE ABRIL DE 1994

Nombres del padre: MAILA ENRIQUE

Nombres de la madre: MAILA OLIMPIA

Fecha de expedición: 16 DE MARZO DE 2016

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JAIME PHAUL JACOME CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 9 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 173-064-29975



173-064-29975

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO	E334312244
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: <b>MAILA ENRIQUE</b>		
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: <b>MAILA OLIMPIA</b>		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: <b>QUITO</b>		
2016-03-16		
FECHA DE EXPIRACIÓN: <b>2026-03-16</b>		
 		
 		
<b>DIRECTOR GENERAL</b> <b>FIRMA DEL CEBULADO</b>		



Quito, de 21 OCT 2017



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1751447242

Nombres del ciudadano: MAILA USIÑA MICHELLE CAROLINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MAILA MAILA GERMAN ELIAS

Nombres de la madre: USIÑA CHULDE MARCIA LUCIA

Fecha de expedición: 28 DE JUNIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JAIME PHAUL JACOME CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 9 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 171-064-30036

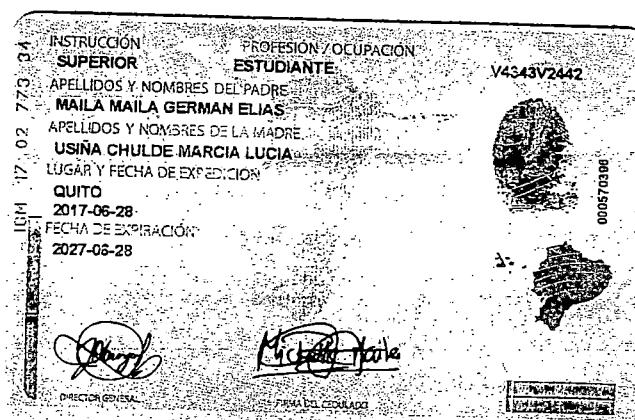


171-064-30036

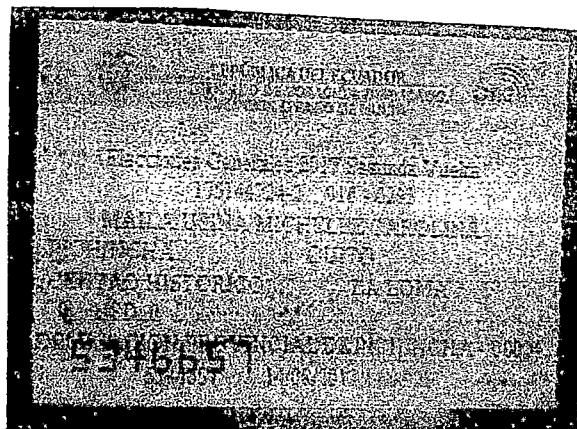
Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente





0984753576



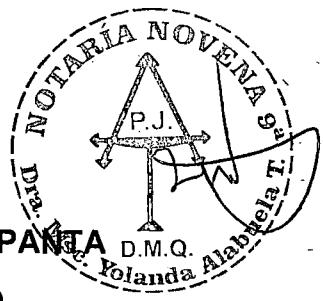
RECIBI LA NOMBRE DE EL CANTERO QUITO  
EN QUITO AL DIA 27 DE OCTUBRE DEL 2017  
DE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFESION CON EL NOTARIAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN - DIA 13 DIA(s)

Quito a de 27 OCT 2017

Dra. Yamila Albuero Tocanta  
NOTARIA NOVENA DMS

*D*...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de  
la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE**  
**RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MAILA & MAILA**  
**ASOCIADOS CONSTRUCKCIVIL C.L.**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE**  
**Y SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -**

**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**  
**NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO**



# ESPACIO EN BLANCO

Dirección Nacional de Registro de Da  
Registro Mercantil del Cantón

TRÁMITE NÚMERO: 70292



\* 1 3 1 3 4 8 1 S S W M Z M S \*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	53995
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5139
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /27/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MAILA & MAILA ASOCIADOS CONSTRUCKCIVIL C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMIQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 LOCAL PARQUE VILLAROEL